*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'TAYLOR, RAUL EXEQUIEL c/ ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO ARGENTINO s/INC APELACION'; FCR 17521/2019/3/1/RH1 'YAPUR, MARCELO TAMER c/ EN. MD. EJERCITO ARGENTINO - (DEC. 1305 Y SS) s/INC APELACION'; FCR 14379/2019/1/1/RH1 'ESCOBAR, VICTOR RAMON c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO ARGENTINO s/INC APELACION'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 4°, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Exímase a la presentante de integrar el depósito cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, líbrese oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis